



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00131
Proceso: Imposición de Servidumbre
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.

Demandado: RAQUEL ALCÁZAR LEZAMA, de quien se desconoce el número de identificación, en calidad de propietaria, BERNARDO FLÓREZ VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.593, en calidad de propietario, SARA GLADYS CUBIDES DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.545.346, en calidad de propietaria, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR JESÚS ELÍAS RONDÓN MARTÍNEZ (Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.022.048, en calidad de propietario, CARMEN ROSA RONDÓN ARANZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.977.266, en calidad de heredera determinada de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, MARTHA YANETH RONDÓN ARANZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.715.210, en calidad de heredera determinada de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, JESÚS ELÍAS RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.637, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, GILDARDO RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.127, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, GERMAN RONDÓN ARANZALEZ, identificado con

cédula de ciudadanía No. 14.271.542, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, OSCAR FERNANDO RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.306, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, MARCO ANTONIO CASTILLO, de quien se desconoce el número de identificación, en calidad de poseedor, FERNANDO URIBE, de quien se desconoce el número de identificación, en calidad de poseedor.

Como la demanda de Imposición de Servidumbre impetrada por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S contra RAQUEL ALCÁZAR LEZAMA, de quien se desconoce el número de identificación, en calidad de propietaria, BERNARDO FLÓREZ VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.593, en calidad de propietario, SARA GLADYS CUBIDES DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.545.346, en calidad de propietaria, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR JESÚS ELÍAS RONDÓN MARTÍNEZ (Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.022.048, en calidad de propietario, CARMEN ROSA RONDÓN ARANZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.977.266, en calidad de heredera determinada de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, MARTHA YANETH RONDÓN ARANZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.715.210, en calidad de heredera determinada de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, JESÚS ELÍAS RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.637, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, GILDARDO RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.127, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, GERMAN RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.271.542, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, OSCAR FERNANDO RONDÓN ARANZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.306, en calidad de heredero determinado de la sucesión ilíquida del señor Jesús Elías Rondón, MARCO ANTONIO CASTILLO, de quien se desconoce el número de identificación, en calidad de poseedor, FERNANDO URIBE, de quien se desconoce el número de identificación, en calidad de poseedor, sobre el predio denominado "LOTE DE TERRENO 9" ubicado en la vereda TAJOMEDIO del municipio de Ambalema, identificado con matrícula inmobiliaria 351-1407 con cedula catastral N° 730300002000000040082000000000; reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

ORDENA:

PRIMERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de tres (3) días; Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados se dispondrá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la sección quinta del Decreto único reglamentario (1073/2015).

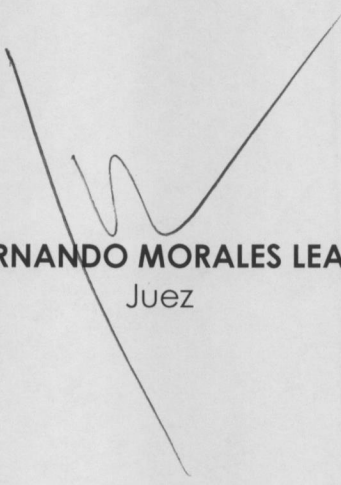
SEGUNDO. Imprímasele el procedimiento de que tratan los artículos 25 y 32 A de la ley 56 de 1981, sujetándose a lo reglado por el decreto 798 de 2020 en su art. 28 dentro del marco de la emergencia económica, social, y Ecológica; (...) "autorizar el ingreso al predio y ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras de proyecto presentado con la demanda y las necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de inspección judicial".

TERCERO. Inscríbase la demanda de Imposición de Servidumbre en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 351-1407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, conforme lo dispuesto en el art 592 del C.G.P.

CUARTO.- notificar conforme a lo expuesto en la demanda, y que corresponde a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., de la sección 5, del Decreto Único Reglamentario (Decreto 1073 de 2015), que reza: "3.Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda." (Subraya y negrilla fuera de texto) a los señores MARCO ANTONIO CASTILLO, FERNANDO URIBE, BERNARDO FLOREZ VARON, SARA GLADYS CUBIDES DE FLOREZ, CARMEN ROSA RONDON ARANZALEZ, GILDARDO RONDON ARANZALEZ, GERMAN RODON ARANZALEZ, Y OSCAR FERNANDO RONDON ARANZALEZ.

Notifíquese a la señora RAQUEL ALCAZAR LEZAMA, y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DEL SEÑOR JESUS ELIAS RONDON
MARTINEZ (Q.E.P.D.) conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez